



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION PARA.

**AUTORIZAR EL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA REGION DE MURCIA PARA LA REALIZACION DE LOS CONTROLES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS MERCADOS OLEÍCOLAS (ACEITE DE OLIVA Y ACEITUNAS DE MESA) POR LA AGENCIA DE INFORMACION Y CONTROL ALIMENTARIOS.**

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.- ORDEN DE APROBACION DEL TEXTO DEL CONVENIO.
- 3.- TEXTO DEL ACUERDO DE CONVENIO DE ENCOMIENDA QUE SE PROPONE.
- 4.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 5.- INFORME DEL SERVICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO.
- 6.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE INNOVACIÓN, PRODUCCIONES Y MERCADOS AGROALIMENTARIOS
- 7.- CONFORMIDAD DE LA ABOGACIA DEL ESTADO AL TEXTO DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA.
- 8.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE.





## PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el texto del Convenio de Encomienda de Gestión entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia para la realización de los controles del sistema de información de los mercados oleícolas (Aceite De Oliva Y Aceitunas De Mesa) por la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A.

Considerando que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida, conforme al artículo 10.6 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la competencia exclusiva en las materias de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Siendo la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, según el Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: agua, agricultura, desarrollo rural, caza y pesca, ganadería, industria agroalimentaria.

Correspondiéndole a la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios las competencias y funciones en materia de industria, comercialización y promoción agroalimentaria, medios de producción agrícola, ordenación del sector vitivinícola, régimen de ayudas a los productores de frutas y hortalizas, asociacionismo agrario, estadísticas, seguros agrarios y calidad de los alimentos de acuerdo con el artículo 6 del Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

22/12/2017 11:59:20

Firmante: JUDAR ALONSO, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7ed1b4e8-0d03-b26b-223805393277



SJU/0401/17



La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, establece que uno de los mecanismos establecidos para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria es la creación de un sistema de control y registro de información sobre la actividad de los operadores de la cadena alimentaria, en particular en los sectores o mercados oleícolas, articulado bajo las competencias y funciones de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

En un principio es competencia de las Comunidades Autónomas el establecimiento y desarrollo del régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan a los sistemas de información de mercados y para determinar el origen, destino y características de las materias primas y los productos.

AICA es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito, a través de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y creado por la Disposición Adicional primera de la Ley 13/2012 de 2 de Agosto.

Entre sus fines se encuentran principalmente la gestión de los sistemas de información y control de los mercados oleícolas, lácteos y la de aquellos otros que reglamentariamente se determinen, y otras funciones de control para la mejora del funcionamiento de la cadena alimentaria.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y AICA (inicialmente la Agencia para el Aceite de Oliva) vienen colaborando desde la entrada en vigor de la Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, sobre contabilidad y declaraciones para el control en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, en la implantación de las obligaciones establecidas en dicha Orden, con la puesta a disposición de los datos en poder de cada una de las Administraciones entre sí, identificando las instalaciones en las cuales se llevan a cabo actividades sujetas

SJU/0401/17

27/12/2017 11:59:20

Firmante: JODAR ALONSO, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7de1b4e9-a0d3-b2eb-223805393277





al régimen de declaración obligatoria y poniendo los medios necesarios para que dichas declaraciones se ajusten a la realidad.

Por su parte, AICA pone a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los datos de todos los operadores con instalaciones en su territorio, facilitando su acceso telemáticamente, a través de los códigos que se han proporcionado a este fin.

En el marco de estas relaciones de colaboración, ambas administraciones suscribieron con fecha 29 de septiembre de 2006 un Convenio de Colaboración de duración indefinida, con el fin de establecer un sistema de acceso a las bases de datos de AICA y que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pudiera disponer de la información sobre producción, existencias y movimientos de aceite de oliva y aceituna de mesa, procedente de las declaraciones formuladas por los titulares de instalaciones que se encontraban en su territorio, así como el de crear un sistema de control de la llevar a cabo una implantación efectiva de la trazabilidad de estos productos y aplicar mecanismos que ayuden a su conocimiento y caracterización.

De acuerdo con el actual reparto de funciones que en la materia recoge la Ley 13/2012 de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, tras la reforma operada por la Sentencia 66/2017, de 25 de mayo de 2017 del Tribunal Constitucional dictada en el recurso de inconstitucionalidad 6227-2013, por el que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de las letras b), c) y e) del apartado sexto de la disposición adicional primera de esta ley, se hace preciso establecer un nuevo mecanismo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la AICA que sustituya al Convenio de Colaboración de 29 de septiembre de 2006, por ser necesario ajustar su contenido a esta norma.

El artículo 11 de la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad de que la realización de actividades de carácter

SJU/0401/17

22/11/2017 11:59:20

Firmante: JODAR ALONSO, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) [7de1b4e8-0a03-a20b-223005393277](https://sede.carm.es/verificardocumentos).





material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o las Entidades de derecho público pueda ser encomendada a otros Órganos o Entidades, de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas.

La fórmula jurídico administrativa de la encomienda de gestión a través de un convenio de colaboración entre las dos Administraciones Públicas permite implantar un régimen de control para seguir comprobando el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores, a la vez que respeta el nuevo escenario de funciones ejecutivas, en el marco del principio de colaboración, información mutua y cooperación entre las Administraciones públicas competentes.

Considerando que la actividad material de control de las obligaciones de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, son actividades integrables en las funciones de control de los fines de la Ley 12/2013, que ya venía realizando eficazmente AICA por disponer de medios técnicos para ello, logrando la homogeneidad en el control, interesa a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la formalización de un Convenio de colaboración con AICA.

El objeto del Convenio es la encomienda de gestión entre el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia para el establecimiento de un régimen de control que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas, así como que AICA puede llevar a cabo estos controles.

SJU/0401/17





En consecuencia con lo anterior, en uso de la atribución que me confiere el artículo 16.2 ñ), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, de conformidad el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo la siguiente propuesta de

### ACUERDO

Autorizar la Encomienda de Gestión entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia para la realización de los controles del sistema de Información de los Mercados Oleícolas (Aceite de Oliva y Aceitunas de Mesa) por la Agencia de Información y Control Alimentarios.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Francisco Jódar Alonso

(documento firmado electrónicamente al margen)

Firmante: JÓDAR ALONSO, FRANCISCO 22/12/2017 11:59:20

Éste es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7de1b4e9-a0d3-b2ab-223805293277



SJU/0401/17





## **PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO**

Visto el texto del Convenio de Encomienda de Gestión entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia para la realización de los controles del sistema de información de los mercados oleícolas (Aceite De Oliva Y Aceitunas De Mesa) por la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A.

Considerando que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida, conforme al artículo 10.6 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la competencia exclusiva en las materias de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Siendo la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, según el Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: agua, agricultura, desarrollo rural, caza y pesca, ganadería, industria agroalimentaria.

Correspondiéndole a la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios las competencias y funciones en materia de industria, comercialización y promoción agroalimentaria, medios de producción agrícola, ordenación del sector vitivinícola, régimen de ayudas a los productores de frutas y hortalizas, asociacionismo agrario, estadísticas, seguros agrarios y calidad de los alimentos de acuerdo con el artículo 6 del Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.



La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, establece que uno de los mecanismos establecidos para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria es la creación de un sistema de control y registro de información sobre la actividad de los operadores de la cadena alimentaria, en particular en los sectores o mercados oleícolas, articulado bajo las competencias y funciones de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

En un principio es competencia de las Comunidades Autónomas el establecimiento y desarrollo del régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan a los sistemas de información de mercados y para determinar el origen, destino y características de las materias primas y los productos.

AICA es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito, a través de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y creado por la Disposición Adicional primera de la Ley 13/2012 de 2 de Agosto.

Entre sus fines se encuentran principalmente la gestión de los sistemas de información y control de los mercados oleícolas, lácteos y la de aquellos otros que reglamentariamente se determinen, y otras funciones de control para la mejora del funcionamiento de la cadena alimentaria.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y AICA (inicialmente la Agencia para el Aceite de Oliva) vienen colaborando desde la entrada en vigor de la Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, sobre contabilidad y declaraciones para el control en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, en la implantación de las obligaciones establecidas en dicha Orden, con la puesta a disposición de los datos en poder de cada una de las Administraciones entre sí, identificando las instalaciones en las cuales se llevan a cabo actividades sujetas



al régimen de declaración obligatoria y poniendo los medios necesarios para que dichas declaraciones se ajusten a la realidad.

Por su parte, AICA pone a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los datos de todos los operadores con instalaciones en su territorio, facilitando su acceso telemáticamente, a través de los códigos que se han proporcionado a este fin.

En el marco de estas relaciones de colaboración, ambas administraciones suscribieron con fecha 29 de septiembre de 2006 un Convenio de Colaboración de duración indefinida, con el fin de establecer un sistema de acceso a las bases de datos de AICA y que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pudiera disponer de la información sobre producción, existencias y movimientos de aceite de oliva y aceituna de mesa, procedente de las declaraciones formuladas por los titulares de instalaciones que se encontraban en su territorio, así como el de crear un sistema de control de la llevar a cabo una implantación efectiva de la trazabilidad de estos productos y aplicar mecanismos que ayuden a su conocimiento y caracterización.

De acuerdo con el actual reparto de funciones que en la materia recoge la Ley 13/2012 de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, tras la reforma operada por la Sentencia 66/2017, de 25 de mayo de 2017 del Tribunal Constitucional dictada en el recurso de inconstitucionalidad 6227-2013, por el que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de las letras b), c) y e) del apartado sexto de la disposición adicional primera de esta ley, se hace preciso establecer un nuevo mecanismo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la AICA que sustituya al Convenio de Colaboración de 29 de septiembre de 2006, por ser necesario ajustar su contenido a esta norma.

El artículo 11 de la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad de que la realización de actividades de carácter



material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o las Entidades de derecho público pueda ser encomendada a otros Órganos o Entidades, de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas.

La fórmula jurídico administrativa de la encomienda de gestión a través de un convenio de colaboración entre las dos Administraciones Públicas permite implantar un régimen de control para seguir comprobando el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores, a la vez que respeta el nuevo escenario de funciones ejecutivas, en el marco del principio de colaboración, información mutua y cooperación entre las Administraciones públicas competentes.

Considerando que la actividad material de control de las obligaciones de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, son actividades integrables en las funciones de control de los fines de la Ley 12/2013, que ya venía realizando eficazmente AICA por disponer de medios técnicos para ello, logrando la homogeneidad en el control, interesa a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la formalización de un Convenio de colaboración con AICA.

El objeto del Convenio es la encomienda de gestión entre el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia para el establecimiento de un régimen de control que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas, así como que AICA puede llevar a cabo estos controles.



En consecuencia con lo anterior, en uso de la atribución que me confiere el artículo 16.2 ñ), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, de conformidad el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo la siguiente propuesta de

### **ACUERDO**

Autorizar la Encomienda de Gestión entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia para la realización de los controles del sistema de Información de los Mercados Oleícolas (Aceite de Oliva y Aceitunas de Mesa) por la Agencia de Información y Control Alimentarios.

**EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Francisco Jódar Alonso

(documento firmado electrónicamente al margen)





## **ORDEN**

Visto el texto del Convenio de Encomienda de Gestión entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia para la realización de los controles del sistema de información de los mercados oleícolas (Aceite de Oliva Y Aceitunas de Mesa) por la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

## **DISPONGO**

Aprobar el texto del citado Convenio.

**EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Fdo: Francisco Jódar Alonso

(documento firmado electrónicamente al margen)





## PROYECTO

**CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS MERCADOS OLEÍCOLAS (ACEITE DE OLIVA Y ACEITUNAS DE MESA) POR LA AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS O.A.**

En Madrid, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

## REUNIDOS

De una parte, doña Isabel García Tejerina, Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 417/2016, de 3 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno, de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, don Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 449/2017, de 2 de mayo, de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma y previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de \_\_\_\_\_ de 2017.

Los comparecientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para la firma del presente documento, y a tal efecto,



## EXPONEN

### Primero

El artículo 10.6 de la Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio del Estatuto de autonomía de la Región de Murcia recoge como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma las materias de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo la ordenación general de la economía, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 148.7ª, y 149.1. 13ª, de la Constitución Española.

El Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional dispone en su artículo 5 que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: agua, agricultura, desarrollo rural, caza y pesca, ganadería, industria agroalimentaria, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común (Organismo Pagador); las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, la investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura marina, alguicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial, y cualquiera otras que le asigne la legislación vigente.

### Segundo.

La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria persigue, entre sus fines, aumentar la eficacia y la competitividad del sector alimentario; mejorar el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria, garantizando una distribución sostenible del valor añadido a lo largo de los sectores que la integran; favorecer la introducción de la innovación y las tecnologías de la información y comunicación en la cadena; conseguir un mayor equilibrio y transparencia en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores, mejorando el acceso a la



información y trazabilidad de la cadena alimentaria; fortalecer el sector productor y potenciar las actividades de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias; contribuir a garantizar los derechos del consumidor en lo que respecta a la mejora de una información completa y eficaz sobre los alimentos y su calidad; garantizar la unidad de mercado para la mejora de la competitividad de la cadena alimentaria y, finalmente, favorecer la generalización de la cultura de la sostenibilidad en la cadena alimentaria como factor de compromiso social empresarial, de incremento de la competitividad y de contribución a la mejora de la calidad de la producción agroalimentaria.

### **Tercero.**

El Decreto n.º 195/2017, de 28 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, en el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca establece en su artículo 6 que la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios asume las competencias y funciones en materia de industria, comercialización y promoción agroalimentarias, ordenación del sector vitivinícola, régimen de ayudas a los productores de frutas y hortalizas, asociacionismo agrario, estadísticas, seguros agrarios, calidad agroalimentaria, innovación, investigación y desarrollo agroalimentario.

Correspondiéndole en base a estas competencias el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación y control en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Ordenación y fomento de la industria agroalimentaria.
- b) La coordinación del Registro de Industrias Agrarias.
- c) Tutela de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Consejo de Agricultura Ecológica, así como de los órganos rectores de cualesquiera otra figura de calidad.



d) Promoción y fomento de las figuras de calidad y de los productos agroalimentarios.

e) Defensa contra fraudes y defensa de la calidad de la producción agroalimentaria, así como la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes sancionadores en esta materia.

#### **Cuarto.**

La Agencia de Información y Control Alimentarios O.A., en adelante AICA, creada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, tiene entre sus fines la gestión de los sistemas de información y control de los mercados oleícolas y la de control del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto.

Para el cumplimiento de los fines fijados, la Agencia desarrolla, entre otras, la función de gestionar y mantener los sistemas de información, seguimiento y análisis de los mercados oleícolas (aceites de oliva y aceitunas de mesa) y el análisis y difusión de sus resultados.

#### **Quinto.**

Es competencia de las Comunidades Autónomas el establecimiento y desarrollo del régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan a los sistemas de información de mercados y para determinar el origen, destino y características de las materias primas y los productos.

#### **Sexto.**

Mediante Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, sobre contabilidad y declaraciones para el control en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, se ha



establecido el régimen de obligaciones contables y de información que han de cumplir, por cada una de sus instalaciones, las almazaras, las industrias de transformación de aceitunas de mesa, las envasadoras de aceite de oliva y de aceituna de mesa, las refinerías, las extractoras de aceite de orujo y los demás operadores del sector, para que AICA pueda mantener y gestionar el Sistema de Información de los Mercados del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa.

#### **Séptimo.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y AICA vienen colaborando desde la entrada en vigor de la Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, en la implantación de las obligaciones establecidas en dicha Orden, con la puesta a disposición de los datos en poder de cada una de las Administraciones entre sí, identificando las instalaciones en las cuales se llevan a cabo actividades sujetas al régimen de declaración obligatoria y poniendo los medios necesarios para que dichas declaraciones se ajusten a la realidad.

Por su parte, AICA pone a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los datos de todos los operadores con instalaciones en su territorio, facilitando su acceso telemáticamente, a través de los códigos que se han proporcionado a este fin.

#### **Octavo.**

En el marco de estas relaciones de colaboración, con el fin de establecer un sistema de acceso a las bases de datos de AICA y que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pudiera disponer de la información sobre producción, existencias y movimientos de aceite de oliva y aceituna de mesa, procedente de las declaraciones formuladas por los titulares de instalaciones que se encontraban en su territorio; implantar un procedimiento para que la Comunidad Autónoma estuviera informada de las actuaciones de control realizadas por AICA; llevar a cabo una implantación efectiva de la trazabilidad comercial del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, en su ámbito territo-



rial, así como aplicar mecanismos que ayuden al conocimiento y caracterización de los aceites de oliva y de las aceitunas de mesa comercializados en su territorio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación suscribieron con fecha 29 de septiembre de 2006 un Convenio de Colaboración de duración indefinida.

#### **Noveno.**

El artículo 11 de la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad de que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o las Entidades de derecho público pueda ser encomendada a otros Órganos o Entidades, de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas.

#### **Décimo.**

AICA es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, adscrito, a través de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Entre sus fines se encuentra el relativo al control del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Las actuaciones de control e inspección que lleva a cabo la Agencia se realizan por funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, tienen la condición de agentes de la autoridad.



## **Undécimo.**

La Región de Murcia y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente consideran que es preciso implantar fórmulas coordinadas para el establecimiento y desarrollo de un régimen de control que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas, así como que AICA puede llevar a cabo estos controles.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes suscriben el presente convenio, en el que se determinan los derechos y obligaciones que recíprocamente asumen, en base a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto la encomienda de gestión de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia (encomendante) a la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A. (encomendada) para la realización de los controles que sean necesarios con el fin de verificar la certeza de los datos incluidos en las declaraciones efectuadas al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (aceite de oliva y aceitunas de mesa) por los operadores cuyas instalaciones se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como determinar las condiciones que regirán esta encomienda de gestión, la cual se ratifica al otorgar el presente instrumento convencional.

La encomienda no supone cesión de la titularidad de las competencias que sobre la materia corresponden a la Región de Murcia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.



## **Segunda. Obligaciones de AICA.**

En virtud de esta encomienda, AICA llevará a cabo la realización material de los controles que sean necesarios con el fin de verificar la certeza de los datos incluidos en las declaraciones efectuadas al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (aceite de oliva y aceitunas de mesa) por los operadores cuyas instalaciones se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma, sobre la base del Programa de Control que deberá ser aprobado por las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta de este convenio, antes del inicio de la campaña objeto de control.

El Programa de Control detallará, para cada tipo de operador, el número e instalaciones a controlar en cada campaña. Asimismo se deberán tener en cuenta aquellas posibles modificaciones del Programa inicial, propuestas por alguna de las partes y que necesiten actuaciones especiales de control.

En todo caso AICA, como entidad encomendada tendrá la condición de encargado de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

## **Tercera. Obligaciones de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia**

Corresponderá a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En particular, corresponderá a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia la iniciación e instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan como consecuencia de los incumplimientos que se observen



en el curso de las inspecciones realizadas por AICA. La Agencia trasladará a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia las denuncias correspondientes, debidamente documentadas.

Asimismo, corresponderán a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia las siguientes obligaciones:

1. Antes del día 30 de septiembre de cada año, facilitar a AICA la relación de las almazaras, industrias de transformación, envasadoras de aceite de oliva, refinerías, extractoras de aceite de orujo y demás operadores de aceite de oliva y de aceituna de mesa con actividad en la campaña en curso, que estén radicados en la Comunidad Autónoma.

2. Facilitar a AICA la identidad de los funcionarios que accederán, con las claves que proporcione la Agencia, a la información referente a las inspecciones que realice en el ámbito de las comprobaciones a que se refiere esta Encomienda de Gestión.

3. Poner a disposición de AICA cuanta información sea de interés a los efectos de investigar cualquier irregularidad que pueda producirse en el ámbito de las declaraciones obligatorias contempladas en el Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (aceite de oliva y aceituna de mesa); y muy especialmente cuando existan sospechas que afecten a la veracidad y/o integridad de las mismas.

#### **Cuarta. Aplicaciones y medios electrónicos para el seguimiento del control.**

AICA pondrá a disposición de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia y a través de su página web, una plataforma electrónica que prestará, al menos, las siguientes utilidades relacionadas con los controles previstos en este Convenio:



1. Información referente a la programación que tenga prevista realizar AICA a las industrias de la Comunidad Autónoma, con el detalle de las industrias a inspeccionar en el plazo de, al menos, siete días.

2. Seguimiento de los controles realizados por AICA a las industrias inspeccionadas, con información referente a las incidencias detectadas en las visitas efectuadas.

3. Copia electrónica de la documentación de control que sea necesaria para la realización de las actuaciones administrativas precisas en orden a la regularización de los defectos que hayan podido observarse en el curso de las inspecciones llevadas a cabo por AICA.

#### **Quinta. Financiación.**

Las actuaciones a ejecutar por AICA en orden al establecimiento y desarrollo del régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas que tengan sus instalaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma, con el fin de asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan al sistema de información de mercados oleícolas que gestiona AICA, sobre la base del Programa de Control que se apruebe, serán objeto de financiación con cargo a los recursos propios de la Agencia sin que quepa repercutir gastos por dicho concepto a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia.

El Convenio de encomienda de gestión no conlleva gasto alguno para el MAPAMA, atendiéndose las obligaciones previstas en el mismo con el presupuesto ordinario de AICA.

#### **Sexta. Comisión de seguimiento.**

Se establece una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por dos representantes de cada parte, que se reunirán cuantas veces sea necesario, a petición de



cualquiera de aquéllas, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones relacionadas con la finalidad perseguida en el presente Convenio.

Corresponderá a esta Comisión la aprobación del Programa de Control a la que se hace referencia en la cláusula segunda de este Convenio.

Esta Comisión ajustará su funcionamiento en lo no específicamente previsto en el Convenio, a las normas contenidas en el Título Preliminar del Capítulo II Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Séptima. Duración, modificación y resolución del Convenio**

1. La vigencia será de dos años prorrogables por otros dos, previo acuerdo de las partes, que deberá ser adoptado antes de la finalización del plazo de vigencia original.

2. El convenio podrá extinguirse, por las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

3. Las posibles modificaciones de este convenio, acordadas de forma unánime por los firmantes, deberán formalizarse mediante la suscripción del correspondiente instrumento modificativo, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del inicial.

### **Octava. Régimen del Convenio y jurisdicción competente.**

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y está excluido de los ámbitos de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 4.1.c); y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.3, regulándose por sus nor-



mas especiales y aplicándose los principios de la Ley indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le es de aplicación el Cap. II del Título I de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública Regional “De las relaciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones”, y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y demás normas de pertinente aplicación, en aquello que no se contradiga, oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en dicha Ley.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio, aplicando los principios de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 4.1.c) para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse durante su vigencia.

Así mismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

#### **Novena. Publicidad e Información.**

El presente convenio resultará eficaz una vez firmado, debiendo ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», así como en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo con el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se inscribirá en el Registro Central de Convenios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Este Convenio de encomienda de gestión será objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este sentido, las partes prestan expresamente su consentimiento para que se le dé al presente convenio la publicidad exigida.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD  
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA  
AMBIENTE

Isabel García Tejerina

Fernando López Miras





4

## INFORME JURÍDICO

**ASUNTO: “CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS MERCADOS OLEÍCOLAS (ACEITE DE OLIVA Y ACEITUNAS DE MESA) POR LA AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS O.A.”**

## ANTECEDENTES

Por el Director General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios se remite a esta Secretaría General, el expediente relativo al convenio arriba mencionado, procediendo la emisión del preceptivo informe jurídico exigido en el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Mediante la comunicación anterior obra en el expediente la siguiente documentación:

- Propuesta del Director General de de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios sobre el Convenio.
- Borrador del texto del Convenio de la encomienda de gestión.
- Memoria justificativa de la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Memoria justificativa de la Agencia de Información y Control Alimentarios del MAPAMA.
- Informe favorable al proyecto de Convenio de Encomienda de Gestión de

21/12/2017 10:16:51

Firmante: LARA GUILLEN, MARIA BELEN  
20/12/2017 16:03:10 | Firmante: GIL DUBLES, MANUEL  
Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 78574891-aa03-1178-9178-917890685352





la Abogacía del Estado.

- Borrador de propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERA.- Justificación y objeto del convenio.

La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, establece como finalidades, entre otras, las de aumentar, en beneficio de la sociedad y de los consumidores, la eficacia y la competitividad del sector alimentario, mejorando el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria de manera que se reduzca el desequilibrio y se aumente la transparencia en las relaciones comerciales de los operadores de la cadena de valor, potenciando para ello el acceso a la información y trazabilidad de la cadena alimentaria, y garantizando la unidad de mercado para la mejora de la competitividad de la cadena alimentaria.

Así mismo esta ley persigue el contribuir a garantizar los derechos de los consumidores en lo que respecta a la mejora de una información completa y eficaz sobre los alimentos y su calidad, favorecer la generalización de la cultura de la sostenibilidad en la cadena alimentaria como factor de compromiso social empresarial, de incremento de la competitividad y de contribución a la mejora de la calidad de la producción agroalimentaria.

Uno de los mecanismos establecidos para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria es la creación de un sistema de control y registro de información sobre la actividad de los operadores de la cadena alimentaria, en particular en los sectores o mercados oleícolas, articulado bajo las competencias y funciones de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

21/12/2017 10:16:51

20/12/2017 10:03:10 Firmante: GIL GUILLES, MANUEL

Firmante: LARA GUILLES, MARIA BELEN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 76574891-aa03-147b-917b90685352





En relación a las funciones ejecutivas que sobre esta materia desempeñan en el ámbito de sus competencias las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, estas han sufrido recientemente cambios normativos conforme se describen en los párrafos siguientes, que obligan a adecuar el mapa de la actuación administrativa en aras a cumplir los fines establecidos en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

En un principio es competencia de las Comunidades Autónomas el establecimiento y desarrollo del régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan a los sistemas de información de mercados y para determinar el origen, destino y características de las materias primas y los productos.

Por otro lado la Disposición adicional primera de la Ley 13/2012 de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, creó la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA en adelante) con naturaleza de organismo autónomo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

AICA sustituyó en el ejercicio de sus funciones a la Agencia para el Aceite de Oliva, en consecuencia, las menciones que la normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley 13/2012 de 2 de agosto, hacían a la Agencia para el Aceite de Oliva, se deben entender hechas a la AICA. Asimismo, este organismo autónomo se subrogó en todos los convenios, derechos, obligaciones y demás negocios jurídicos relativos o suscritos por la Agencia para el Aceite de Oliva.

Los fines generales de la Agencia son la gestión de los sistemas de información y control de los mercados oleícolas, lácteos y la de aquellos otros que reglamentariamente se determinen, el control del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley para la mejora del funcionamiento de la cadena

21/12/2017 10:10:51

20/12/2017 10:03:10 | Firmante: GIL QUILES, MANUEL  
Firmante: LARA GUILLEN, MARIA BELEN  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 78574891-aa03-1778-9178068532





alimentaria, y desarrollar las funciones que reglamentariamente se determinen de control oficial antes de la comercialización de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, cuyo ámbito territorial se extienda a más de una Comunidad Autónoma.

Para el cumplimiento de estos fines AICA, tras la reforma operada a la Ley 13/2012 de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, por la Sentencia del Tribunal Constitucional 66/2017, de 25 de mayo de 2017, dictada en recurso de inconstitucionalidad, AICA desarrolla entre otras las funciones de gestionar y mantener los sistemas de información, seguimiento y análisis de los mercados oleícolas (aceites de oliva y aceitunas de mesa) y lácteos con el análisis y difusión de sus resultados. Y para los sectores o mercados alimentarios que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente considere especialmente sensibles y/o estratégicos se creará un sistema de información, seguimiento y análisis específico.

De acuerdo con el Real Decreto 227/2014, de 4 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Información y Control Alimentarios, se entiende como sistemas de información de los mercados a los efectos de este real decreto toda información relevante de los distintos aspectos o parámetros de los mercados que sistemáticamente se recogen, ordenan y analizan por las distintas unidades competentes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la normativa en vigor. En el caso del sector oleícola, se considerará también como sistemas de información, seguimiento y análisis, el seguimiento y control de las existencias físicas, movimientos y cantidades comercializadas.

Mediante la Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, sobre contabilidad y declaraciones para el control en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, se ha establecido el régimen de obligaciones contables y de información que han de cumplir, por cada una de sus instalaciones, las almazaras, las industrias de transformación de aceitunas de mesa, las

21/12/2017 16:16:51

20/12/2017 16:03:10 Firmante: GIL GUILLES, MANUEL

Firmante: LARA GUILLEN, MARIA BELEN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 78574891-aa03-1776-917590685352





envasadoras de aceite de oliva y de aceituna de mesa, las refinerías, las extractoras de aceite de orujo y los demás operadores del sector, para que AICA pueda mantener y gestionar el Sistema de Información de los Mercados del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y AICA (inicialmente la Agencia para el Aceite de Oliva) vienen colaborando desde la entrada en vigor de la Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, en la implantación de las obligaciones establecidas en dicha Orden, con la puesta a disposición de los datos en poder de cada una de las Administraciones entre sí, identificando las instalaciones en las cuales se llevan a cabo actividades sujetas al régimen de declaración obligatoria y poniendo los medios necesarios para que dichas declaraciones se ajusten a la realidad.

En el marco de estas relaciones de colaboración, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación suscribieron con fecha 29 de septiembre de 2006 un Convenio de Colaboración de duración indefinida, con el fin de establecer un sistema de acceso a las bases de datos de AICA y que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pudiera disponer de la información sobre producción, existencias y movimientos de aceite de oliva y aceituna de mesa, procedente de las declaraciones formuladas por los titulares de instalaciones que se encontraban en su territorio.

Así mismo dentro del Convenio referido y con la finalidad de controlar la realidad de la información sobre el sector ambas Administraciones se contenía el compromiso de planificación conjunta de las actuaciones de control sobre el terreno que AICA llevaba a cabo en las instalaciones situadas en la Comunidad Autónoma junto con la implantación de un procedimiento para que la ésta estuviera informada de esas actuaciones de control realizadas.

Finalmente se recogía el propósito de llevar a cabo una implantación efectiva de la trazabilidad comercial del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, en su ámbito territorial, así como aplicar mecanismos que ayuden al conocimiento y

20/12/2017 16:09:51

Firmante: LARA GUILLEN, MARIA BELEN  
20/12/2017 16:09:10 | Firmante: GIL GUILLES, MANUEL  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 78574891-and03-170-91789068352





caracterización de los aceites de oliva y de las aceitunas de mesa comercializados en su territorio.

El principio de colaboración, la información mutua y la cooperación entre las Administraciones públicas competentes, son a los que deben de ajustar sus actuaciones éstas, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 13/2012, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Partiendo de que AICA, tras Sentencia del Tribunal Constitucional 66/2017, de 25 de mayo de 2017, dictada en el recurso de inconstitucionalidad que declara inconstitucional y anula las letras b),c) y e) del apartado sexto de la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2013, ya no tiene entre sus funciones ejecutivas de control por no tener cobertura en el artículo 149.1.13 de la Constitución Española las de:

- Establecer y desarrollar el régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercado, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan a los sistemas de información de mercados gestionados por AICA y para determinar el origen, destino y características de las materias primas y los productos, incluso mediante la correspondiente toma de muestras y determinaciones analíticas, en cualquier fase de la cadena; así como el seguimiento y control de la aplicación o destrucción final de los subproductos que no tengan uso alimentario.
- Trasladar a las autoridades competentes los hechos sobre presuntos incumplimientos detectados en las actuaciones de control recogidas en la letra anterior, acompañando la documentación necesaria sobre los hechos constatados y su valoración técnica y jurídica.

Considerando que estas funciones ejecutivas citadas eran desempeñadas como propias de AICA en el marco del citado Convenio de Colaboración de 29

21/12/2017 10:06:51

20/12/2017 16:03:10 Firmante: GIL QUILES, MANUEL

Firmante: LARA GUILLEN, MARIA BELEN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 76374891-aa03-1f76-917890685352.





de septiembre de 2006, para la eficacia de los sistemas de gestión e información, complementando a las que en base al ejercicio de su competencia tiene la CARM, y en la actualidad no son funciones propias tras la reforma citada anteriormente se hace preciso establecer un nuevo mecanismo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la AICA que conforme a la Ley 13/2012 de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, permita seguir cumpliendo con las finalidades de la citada norma en los mercados oleícolas, a la vez que respete el nuevo escenario de funciones ejecutivas.

El artículo 11 de la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad de que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o las Entidades de derecho público pueda ser encomendada a otros Órganos o Entidades, de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas.

La fórmula jurídica administrativa de la encomienda de gestión a través de un convenio de colaboración entre las dos Administraciones Públicas permite implantar un régimen de control para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, con el fin de asegurar la certeza de los datos que se incorporan al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas.

En el marco competencial de la materia en relación a la encomienda, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la facultad para el establecimiento y desarrollo del régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o

21/12/2017 10:10:51

20/12/2017 16:03:10 Firmante: GL GUILLES, MANUEL

Firmante: LARA GUILLEN, MARÍA BELEN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.a) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 78574991-a003-1f78-917890685352.





mercados oleícolas, para determinar el origen, destino y características de las materias primas y los productos.

AICA por su parte tiene como uno de sus fines el control del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, para lo cual ejecuta la función de gestión y mantenimiento de los sistemas de información, seguimiento y análisis de los mercados oleícolas (aceites de oliva y aceitunas de mesa) y lácteos y el análisis y difusión de sus resultados.

Junto con la función ejecutiva de iniciar e instruir, de acuerdo a su propio régimen, los expedientes sancionadores por incumplimientos en el pago de las aportaciones obligatorias a las organizaciones interprofesionales o de productores, reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en los productos o sectores de los mercados oleícolas, formulando a las autoridades competentes las propuestas de resolución que correspondan.

Estas funciones de control e inspección se realizan por funcionarios públicos adscritos a AICA que en el ejercicio de sus funciones tienen la consideración de agentes de autoridad.

Considerando que la actividad material de control que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, son actividades integrables en las funciones de control de los fines de la Ley 12/2013, y de seguimiento de los mercados oleícolas que ya venía realizando eficazmente AICA por disponer de medios técnicos para ello, logrando la homogeneidad en el control, se formaliza una colaboración entre a este organismo autónomo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El objeto del Convenio es la encomienda de gestión entre el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia para la realización de los





controles del sistema de información de los mercados oleícolas (aceite de oliva y aceitunas de mesa) por la agencia de información y control alimentarios O.A.”

## **SEGUNDA.- Vigencia del Convenio de 29 de septiembre de 2006.**

Tras la firma y publicación de este Convenio de colaboración, la actividad material que comprende la encomienda de gestión y las obligaciones que para ambas partes se recojan en sus cláusulas, en tanto sean idénticas al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de septiembre de 2006 en materia de controles, información y seguimiento de los mercados del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, se regularán por lo establecido en este Convenio por lo que se estima y presupone que de mutuo acuerdo ambas partes resolverán el mismo, sin perjuicio de la aplicación de la Disposición Adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además de existir identidad de contenido entre los dos Convenios, el suscrito de 29 de septiembre de 2006, tiene una duración indefinida, por lo que aplicando la Disposición Adicional octava de la ley citada, los convenios vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley (2 de octubre de 2016), deberán adaptarse a lo previsto en su articulado en el plazo de tres años a contar desde la misma. No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1. para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de ésta Ley (expirará el 2 de octubre de 2020).

21/12/2017 10:10:51

20/12/2017 10:03:10 Firmante: GIL QUILES, MANUEL

Firmante: LARA GUILLEN, MARIA BELEN

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 78574891-aad03-1778-91789066532





### TERCERA.- Régimen Jurídico.

Este Convenio es de tipo interadministrativo según el 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regulándose además de por el artículo 11 de la ley citada anteriormente por el Cap. II del Título I de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y demás normas de pertinente aplicación, en aquello que no se contradiga, oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en dicha Ley.

El artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, establece un contenido mínimo para estos convenios, que en todo caso han de especificar las partes que los conciertan y su capacidad jurídica, los títulos competenciales que fundamentan la actuación, objeto del Convenio, obligaciones que asumen cada una de las partes, financiación, en el caso de que se deriven prestaciones económicas para las partes, la previa autorización o aprobación del Convenio, según proceda, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, órganos de seguimiento, plazo de vigencia, mecanismos de denuncia y de solución de controversias, y la sujeción a la jurisdicción contencioso-administrativa.

La naturaleza jurídica sustantiva de la encomienda de gestión excluye al Convenio de colaboración mediante la que se articula de la aplicación de las normas del Capítulo VI "De los Convenios" conforme al artículo 48.9, de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otro lado este tipo de Convenio de colaboración también está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 4.1.c) aunque los principios de esta Ley se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que

21/12/2017 10:03:10

Firmante: LARA GUILLEN, MARIA BELEN

Firmante: LARA GUILLEN, MARIA BELEN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 78574891-aad3-1176-91789685352





podieran presentarse durante su vigencia, según el apartado segundo de este artículo 4.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio.

Las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

El presente convenio resultará eficaz una vez firmado, debiendo ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», así como en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo con el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se inscribirá en el Registro Central de Convenios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Posteriormente este Convenio de encomienda de gestión será objeto de información y publicidad activa en los términos del artículo 8.2.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo, y artículo 17 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **CUARTA.- Contenido.**

En la introducción del Convenio se acredita la capacidad jurídica de las partes y los títulos competenciales en que se fundamenta su actuación.

La parte expositiva está formada por once motivos que justifican legalmente, de acuerdo con el reparto competencial de ambas partes, con el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la

21/12/2017 16:16:51

29/12/2017 16:03:10 Firmante: GIL QUILES, MANUEL

Firmante: LARA GUILLEN, MARIA BELEN  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código de verificación (CSV) 78574891-a003-1078-917890685352.





Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, la necesidad de suscribir el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a fin de que estos puedan desarrollar eficazmente sus funciones de control del sistema e información de los mercados oleícolas, los cuales han sido descritos en la consideración primera de este informe.

La parte dispositiva contiene nueve cláusulas en las que se recogen el contenido siguiente:

- En la cláusula primera se describe el objeto del convenio, anteriormente referenciado en este informe.
- En la cláusula segunda se indican las obligaciones de AICA en el establecimiento y desarrollo de las acciones de control, de acuerdo con el Programa de Control que deberá de ser aprobado por ambas partes. Atribuyéndosele la figura de encargado de los datos de carácter personal que gestione de acuerdo con la normativa de protección de datos.
- En la cláusula tercera se indican las obligaciones por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la actividad material de la encomienda, iniciar e instruir los expedientes sancionadores como consecuencia de las inspecciones realizadas por AICA, así como comunicar a ésta sospechas que afecten a la veracidad de los datos , y proporcionar los datos de los operadores de aceite de oliva y aceituna radicados en la Región de Murcia.
- La cláusula cuarta establece que a través de la página web de AICA se pondrá a disposición de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, una plataforma electrónica en la que se ofrezcan los datos sobre las





actuaciones de control previstas y sus resultados, con la entrega de documentación al respecto.

- La cláusula quinta establece el sistema de financiación con cargo plenamente a los recursos de AICA, sin que quepa repercutir gastos por dicho concepto a la Consejería.
- La cláusula sexta crea una Comisión de Seguimiento para aprobar el Programa de Control de las actividades, coordinar actuaciones, y resolver las discrepancias y conflictos en su ejecución. La cual estará formada por dos representantes de cada una de las partes, y que ajustará su funcionamiento en lo no específicamente previsto en el Convenio, a las normas contenidas en el Título Preliminar del Capítulo II Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La cláusula séptima establece la duración del mismo en dos años prorrogables por otros dos años más, previo acuerdo unánime de ambas partes, y salvo denuncia expresa previa, las causas de resolución y sistema de modificación del mismo.
- La cláusula octava hace referencia a la naturaleza administrativa del Convenio y a su encuadramiento legal en artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la aplicación del régimen legal del Cap. II del Título I de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública Regional, y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y demás normas de pertinente aplicación, en aquello que no se contradiga, oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en dicha Ley.

Las dudas que surjan durante su vigencia se resolverán en el seno de la citada Comisión aplicando los principios del Real Decreto Legislativo 3/2011,

21/12/2017 10:10:51

20/12/2017 10:03:10 Firmante: GIL GUILLES, MANUEL

Firmante: LARA GUILLEN, MARIA BELEN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.4 de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 78574891-aa03-1778-917890685352





de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 4.1.c); sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de las cuestiones litigiosas derivadas del mismo.

- La cláusula novena recoge el requisito para su eficacia de la publicación del convenio en el BOE y BORM. Posteriormente se inscribirá en el Registro Central de Convenios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se publicitará conforme a la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior el contenido del Convenio se ajusta al contenido mínimo que establece el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y al artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **QUINTA.-Memoria justificativa.**

Este Convenio de colaboración va acompañado de la Memoria justificativa por la Dirección General de General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios en la que se analiza su necesidad y oportunidad, los objetivos propuestos, las razones de la suscripción, los compromisos de colaboración, y el impacto económico, de acuerdo con el artículo 7.4 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y normas de tramitación.

#### **SEXTA.- Autorización, aprobación, suscripción y publicación.**

El artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, atribuye a los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas Consejerías, la función de propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o





cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en la Ley.

El artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional establece que corresponde al Consejo de Gobierno o, en su caso, a las comisiones delegadas del mismo, autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios de colaboración o de cooperación que se suscriban con el Estado.

El artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, establece que le corresponde al Consejo de Gobierno autorizar los convenios, salvo los que se suscriban con otras Comunidades Autónomas.

La suscripción del convenio, de conformidad con el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma suscribir los convenios que se celebren con la Administración del Estado y suscriban los Ministros.

Tras la firma del Convenio, procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretario Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción (artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio), publicándose en el BORM.

Posteriormente se debe publicar la información que sobre éste se indica en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

31/12/2017 10:10:51

20/12/2017 10:03:10 Firmante: GIL QUILES, MANUEL

Firmante: LARA GUILLEN, MARIA BERN  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 78574891-aa03-1178-917891685352





## CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente el “Convenio de encomienda de gestión entre el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia para la realización de los controles del sistema de información de los mercados oleícolas (aceite de oliva y aceitunas de mesa) por la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A”

Documento fechado y firmado electrónicamente

CONFORME

La Técnico Superior

El Jefe de Servicio Jurídico

M<sup>a</sup> Belén Lara Guillén

Manuel Gil Quiles

21/12/2017 10:10:51

20/12/2017 10:53:10 | Firmante: GIL QUILES, MANUEL

Firmante: LARA GUILLÉN, MARIA BELEN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumento> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 76574871-aa03-17b-97b90665352





Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca  
Secretaría General

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

Tfno. 968 366302  
Fax. 968 362797

[www.carm.es/cagric](http://www.carm.es/cagric)

**M<sup>a</sup> ÁNGELES CAÑADAS VILLENA**, Jefa de Servicio Económico y Presupuestario de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia,

**INFORMA:**

Visto el borrador del "CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS MERCADOS OLEÍCOLAS (ACEITE DE OLIVA Y ACEITUNAS DE MESA) POR LA AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS O.A. y el expediente tramitado por el Centro Directivo, que, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenio y se dictan normas para su tramitación en el ámbito de la Administración Regional, las obligaciones derivadas de la firma del presente Convenio serán asumidas con los medios propios de la Dirección General de Innovación Producciones y Mercados Agroalimentarios.

Documento firmado electrónicamente al margen

21/12/2017 13:23:19

Firmante: CAÑADAS VILLENA, MARIA ANGELES

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7907692-0004-8761-23149670015



5



6



**Región de Murcia**  
Consejería de Agua,  
Agricultura, Ganadería y  
Pesca



CARAVACA 2017  
Año Jubilar



Ministerio de  
Agricultura y Pesca,  
Alimentación y Medio  
Ambiente

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA PROPUESTA DE FORMALIZACION DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS O.A. PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS MERCADOS OLEÍCOLAS (ACEITE DE OLIVA Y ACEITUNA DE MESA), SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE LAS PARTES.**

En cumplimiento del artículo 7.4 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y normas de tramitación, se emite el presente informe.

El objeto del presente Convenio es establecer la encomienda de gestión de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia (encomendante) a la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A. (encomendada) para el establecimiento y desarrollo del *régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, y asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan a los sistemas de información* de mercados oleícolas que AICA tiene establecidos.

La AICA, entre sus fines previstos en la disposición adicional primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, se encuentran las actuaciones de control e inspección que lleva a cabo la Agencia se realizan por funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, tienen la condición de agentes de la autoridad. Estas funciones ya eran realizadas por la Agencia para

07/12/2017 09:42:02

Firmante: PÉREZ RUBIO, FACUNDO

Firmante: PÉREZ RUBIO, FACUNDO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3022a415-aad4-b302-154823148965





Región de Murcia  
Consejería de Agua,  
Agricultura, Ganadería y  
Pesca



Ministerio de  
Agricultura y Pesca,  
Alimentación y Medio  
Ambiente

el Aceite de Oliva, tal como establecía en la cláusula tercera *“Actuaciones de control sobre el terreno realizadas por la Agencia para el Aceite de Oliva”* del convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia en materia de controles, información y seguimiento de los mercados del aceite de oliva y aceitunas de mesa de 29 de septiembre de 2006.

Por otro lado, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca tiene asumidas las competencias ejecutivas para el establecimiento y desarrollo de un régimen de control que permita comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2013.

Así pues, la CARM y AICA consideran necesario y de gran interés aunar los esfuerzos humanos y técnicos, para colaborar con el fin de:

- establecer un sistema de acceso a la base de datos de AICA y que la CARM disponga de la información sobre la producción, existencias y movimientos de aceite de oliva y aceituna de mesa, procedentes de las declaraciones formuladas por los titulares de instalaciones ubicadas en esta comunidad autónoma;
- implantar un programa de inspección de los controles sobre el terreno validado por la AICA y la CARM, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas. El control sería realizado por los funcionarios de la AICA;
- implantar un sistema de trazabilidad comercial del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, en el ámbito de la Región de Murcia.

Dado que el convenio es sin aportación financiera, no supone un impacto económico adicional a ninguna de las partes, realizándose los trabajos con personal, equipos e infraestructuras ya disponibles tanto en la CARM como en la AICA, tal como establece la cláusula quinta del convenio de encomienda de gestión.





**Región de Murcia**  
Consejería de Agua,  
Agricultura, Ganadería y  
Pesca



**CARAVACA 2017**  
Año Jubilar



Ministerio de  
Agricultura y Pesca,  
Alimentación y Medio  
Ambiente

Por todo ello desde la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios se propone la tramitación del convenio de encomienda de gestión en el sector agroalimentario entre la Consejería y la AICA.

En Murcia, firmado y fechado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN,  
PRODUCCIONES Y MERCADOS  
AGROALIMENTARIOS

EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIAS  
Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIAS

Fdo.: Fulgencio Pérez Hernández

Fdo.: Facundo Pérez Rubio



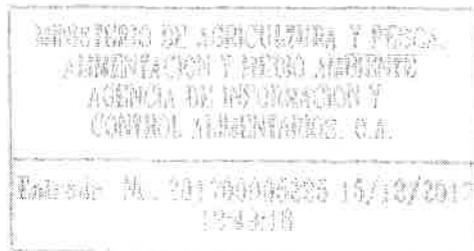




MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SUBSECRETARÍA

ABOGACÍA DEL ESTADO



**A. E.: 854/2017**

Se remite a esta Abogacía del Estado, para informe, proyecto de CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA REGION DE MURCIA PARA LA REALIZACION DE CONTROLES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS MERCADOS OLEÍCOLAS (ACEITE DE OLIVA Y ACEITUNAS DE MESA) POR LA AGENCIA DE INFORMACION Y CONTROL ALIMENTARIO y, relación con el mismo, le informo lo siguiente:

Esta Abogacía del Estado, previo examen de la documentación remitida, atendida la normativa aplicable –singularmente la Ley 40/2015-, emite Informe Favorable al proyecto de Convenio de Encomienda de Gestión.

Es cuanto procedo a informar en el asunto de referencia.

En Madrid, a 13 de diciembre de 2017.

EL ABOGADO DEL ESTADO-JEFE.

Fdo. Tomás Suárez-Inclán González.

**SR. DIRECTOR DE LA AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CALIDAD ALIMENTARIA.**

www.magrama.es  
sabogaci@magramam.es

P<sup>ta</sup> INFANTA ISABEL I,  
28071 MADRID  
TEL: 913475073  
FAX: 913475777

CSV : GEN-52f8-6dbd-c0e9-e0b0-5dae-6a96-6093-b619

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : TOMAS EDUARDO SUAREZ-INCLAN GONZALEZ | FECHA : 13/12/2017 10:02 | NOTAS : F







## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS MERCADOS OLEÍCOLAS (ACEITE DE OLIVA Y ACEITUNAS DE MESA) POR LA AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS

#### Antecedentes

La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, que fue publicada en el BOE el 3 de agosto de 2013 y entró en vigor el 2 de enero de 2014, persigue, entre sus fines, aumentar la eficacia y la competitividad del sector alimentario; mejorar el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria, garantizando una distribución sostenible del valor añadido a lo largo de los sectores que la integran; favorecer la introducción de la innovación y las tecnologías de la información y comunicación en la cadena; conseguir un mayor equilibrio y transparencia en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores, mejorando el acceso a la información y trazabilidad de la cadena alimentaria; fortalecer el sector productor y potenciar las actividades de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias; contribuir a garantizar los derechos del consumidor en lo que respecta a la mejora de una información completa y eficaz sobre los alimentos y su calidad; garantizar la unidad de mercado para la mejora de la competitividad de la cadena alimentaria y, finalmente, favorecer la generalización de la cultura de la sostenibilidad en la cadena alimentaria como factor de compromiso social empresarial, de incremento de la competitividad y de contribución a la mejora de la calidad de la producción agroalimentaria.

La Agencia de Información y Control Alimentarios O.A. (AICA), que fue creada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto. Entre sus fines que le han sido asignados, figura gestionar de los sistemas de información y control de los mercados oleícolas.



Para el cumplimiento de los fines fijados, la Ley 12/2013, de 2 de agosto, encomendó a AICA, entre otras, la función de gestionar y mantener los sistemas de información, seguimiento y análisis de los mercados oleícolas (aceites de oliva y aceitunas de mesa) y el análisis y difusión de sus resultados. Además, la misma Ley, en su redacción original, le asignaba la función de establecer y desarrollar el régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de estos sectores o mercados, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan a los sistemas de información de mercados y para determinar el origen, destino y características de las materias primas y los productos, incluso mediante la correspondiente toma de muestras y determinaciones analíticas, en cualquier fase de la cadena; así como el seguimiento y control de la aplicación o destrucción final de los subproductos que no tengan uso alimentario.

Además, la Ley encargaba a AICA trasladar a las autoridades competentes los hechos sobre presuntos incumplimientos detectados en las actuaciones de dichos controles, acompañando la documentación necesaria sobre los hechos constatados y su valoración técnica y jurídica.

Mediante Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, sobre contabilidad y declaraciones para el control en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, se había establecido el régimen de obligaciones contables y de información que deberían cumplir, por cada una de sus instalaciones, las almazaras, las industrias de transformación de aceitunas de mesa, las envasadoras de aceite de oliva y de aceituna de mesa, las refinerías, las extractoras de aceite de orujo y los demás operadores del sector oleícola.

AICA, mediante la integración y el tratamiento de los datos contenidos en las declaraciones previstas en la Orden APA/2677/2015, de 8 de agosto, mantiene y gestiona un Sistema de Información de los mercados oleícolas (aceite de Oliva y aceitunas de mesa).

El Sistema de Información está compuesto por los datos de la producción, los movimientos de entradas y salidas y las existencias correspondientes al aceite de oliva y a las aceitunas de mesa, sin perjuicio de otros datos complementarios como rendimientos, calidades, variedades y precios. Estos datos se presentan con periodicidad mensual, agrupados territorialmente, sin perjuicio de existir secciones específicas para productos con mercados diferenciados. AICA difunde y pone a disposición de todos los interesados, a través de su página web, los datos agregados.

### **Colaboración entre AICA y la la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia en materia de controles del sector oleícola**

la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia y AICA vienen colaborando desde la entrada en vigor de la Orden APA/2677/2005, de 8



de agosto, en la implantación de las obligaciones establecidas en dicha Orden, con la puesta a disposición de los datos en poder de cada una de las Administraciones entre sí, identificando las instalaciones en las cuales se llevan a cabo actividades sujetas al régimen de declaración obligatoria y poniendo los medios necesarios para que dichas declaraciones se ajusten a la realidad.

Por su parte, AICA pone a disposición de la la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia los datos de todos los operadores con instalaciones en su territorio, facilitando su acceso telemáticamente, a través de los códigos que se han proporcionado a este fin.

Con el fin de establecer un sistema de acceso a las bases de datos de AICA y que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia pudiera disponer de la información sobre producción, existencias y movimientos de aceite de oliva y aceitunas de mesa, procedente de las declaraciones formuladas por los titulares de instalaciones que se encontraban en su territorio; implantar un procedimiento para que la Comunidad Autónoma estuviera informada de las actuaciones de control realizadas por AICA; llevar a cabo una implantación efectiva de la trazabilidad comercial del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, en su ámbito territorial, así como aplicar mecanismos que ayudasen al conocimiento y caracterización de los aceites de oliva y de las aceitunas de mesa comercializados en su territorio, la la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia y AICA tenían un Convenio de Colaboración firmado el 29 de septiembre de 2006 entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma. El Convenio no tiene determinado un plazo de vigencia, al tener una duración indefinida.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Convenio deberá adaptarse a la Ley 40/2015 en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la misma. No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio para aquéllos que no tuvieran determinado un plazo de vigencia. En estos casos, el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015.

### **La Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de mayo de 2017**

El pleno del Tribunal Constitucional dictó el pasado 25 de mayo de 2017 una Sentencia en el recurso de inconstitucionalidad número 6227/2013 interpuesto por la Generalitat de Cataluña contra el apartado 6, letras b), c), e) y g), de la disposición adicional primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. En el fallo, se declara la inconstitucionalidad y nulidad de las



letras b)<sup>1</sup>, c)<sup>2</sup> y e)<sup>3</sup> de la disposición adicional primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto. El alto Tribunal declara, además, que la letra g)<sup>4</sup> del mismo apartado no es contraria a la Constitución, siempre que se interprete en los términos establecidos en el Fundamento Jurídico 6 de la Sentencia, esto es, que hace referencia a los casos en que la competencia para resolver el procedimiento sancionador corresponde a la Administración General del Estado.

En consecuencia, la función relativa al establecimiento y desarrollo del régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan a los sistemas de información de mercados y para determinar el origen, destino y características de las materias primas y los productos, incluso mediante la correspondiente toma de muestras y determinaciones analíticas, en cualquier fase de la cadena, que figuraba en la letra b) del apartado 6 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, ha sido declarada inconstitucional y nula por el Tribunal Constitucional en su sentencia 66/2017, de 25 de mayo de 2017, debido a que estas concretas funciones ejecutivas de control no encuentran cobertura en el artículo 149.1.13 de la Constitución Española.

Es competencia de las Comunidades Autónomas, por consiguiente, el establecimiento y desarrollo del régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan a los sistemas de información de mercados y para determinar el origen, destino y características de las materias primas y los productos.

---

<sup>1</sup> Establecer y desarrollar el régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados a que se refiere la letra precedente, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan a los sistemas de información de mercados y para determinar el origen, destino y características de las materias primas y los productos, incluso mediante la correspondiente toma de muestras y determinaciones analíticas, en cualquier fase de la cadena; así como el seguimiento y control de la aplicación o destrucción final de los subproductos que no tengan uso alimentario.

<sup>2</sup> Trasladar a las autoridades competentes los hechos sobre presuntos incumplimientos detectados en las actuaciones de control recogidas en la letra anterior, acompañando la documentación necesaria sobre los hechos constatados y su valoración técnica y jurídica.

<sup>3</sup> Establecer y desarrollar el régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley para mejorar el funcionamiento de la cadena.

<sup>4</sup> Iniciar de oficio el procedimiento sancionador que corresponda por las irregularidades que constate en el ejercicio de sus funciones que supongan incumplimientos de lo dispuesto en esta ley y, tras la correspondiente instrucción, proponer a la autoridad competente la resolución que proceda o, en su caso, formular denuncia ante la Comisión Nacional de la Competencia debidamente documentada.



## **Análisis de los trabajos desempeñados por AICA**

AICA es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, adscrito, a través de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Entre sus fines se encuentra el relativo al control del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Las actuaciones de control e inspección que lleva a cabo la Agencia se realizan por funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, tienen la condición de agentes de la autoridad.

Entre otras, los funcionarios de AICA, cuentan con facultades para acceder a cualquier local, terreno, instalación o medio de transporte utilizados por las personas físicas o jurídicas sometidas a control; verificar las existencias de sus almacenes, los productos obtenidos, los procesos que aplican y las instalaciones, maquinaria y equipos utilizados; acceder a los libros y documentos relativos a la actividad de la entidad, cualquiera que sea su soporte material; precintar almacenes, instalaciones, depósitos, equipos, vehículos, libros o documentos y demás bienes durante el tiempo y en la medida que sea necesario para la inspección; requerir a cualquier representante o miembro del personal al servicio de la persona objeto de control, las explicaciones que considere necesarias sobre las actividades, procesos, materiales o documentos relacionados con el objeto y finalidad de la inspección y guardar constancia de sus respuestas; tomar muestras de materias primas, productos intermedios y terminados para determinar su composición y características, así como de los subproductos generados, así como levantar acta en la que se reflejen las actuaciones realizadas, la información requerida y la obtenida y los hechos constatados.

El artículo 11 de la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad de que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o las Entidades de derecho público pueda ser encomendada a otros Órganos o Entidades, de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas.

la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente consideran que es preciso implantar fórmulas coordinadas para el establecimiento y desarrollo de un régimen de control que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte



de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas, así como que AICA puede llevar a cabo estos controles.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ambas Administraciones Públicas desean suscribir un Convenio de encomienda de gestión para la ejecución de los controles del sector oleícola por AICA.

### **Contenido del Convenio de Colaboración.**

El Convenio tiene doce Cláusulas que se refieran a su objeto; las obligaciones que asumen las partes; la descripción de los medios electrónicos que usarán las partes para implementar las obligaciones previstas en el Convenio; la financiación, la Comisión de Seguimiento; la duración, modificación y resolución del Convenio; el régimen jurídico del mismo y su publicidad.

En la Cláusula Primera se define el objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto la encomienda de gestión de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia (encomendante) a la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A. (encomendada) para la realización de los controles que sean necesarios con el fin de verificar la certeza de los datos incluidos en las declaraciones efectuadas al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (aceite de oliva y aceitunas de mesa) por los operadores cuyas instalaciones se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como determinar las condiciones que regirán esta encomienda de gestión, la cual se ratifica al otorgar el presente instrumento convencional.

La encomienda no supone cambio de la titularidad de las competencias que sobre la materia corresponden a la Comunidad Autónoma de Murcia.

De acuerdo con la Cláusula Segunda, AICA llevará a cabo la realización material de los controles que sean necesarios con el fin de verificar la certeza de los datos incluidos en las declaraciones efectuadas al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (aceite de oliva y aceitunas de mesa) por los operadores cuyas instalaciones se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma, sobre la base del Programa de Control que deberá ser aprobado por las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta de este convenio, antes del inicio de la campaña objeto de control.

La Cláusula Tercera señala que corresponderá a la la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. Además, deberá facilitar a AICA, la relación de las al-



mazaras, industrias de transformación, envasadoras de aceite de oliva, refinerías, extractoras de aceite de orujo y demás operadores de aceite de oliva y de aceituna de mesa con actividad en la campaña en curso, que estén radicados en la Comunidad Autónoma; la identidad de los funcionarios que accederán, con las claves que proporcione la Agencia, a la información referente a las inspecciones que realice en el ámbito de las comprobaciones a que se refiere esta Encomienda de Gestión, así como poner a disposición de AICA cuanta información sea de interés a los efectos de investigar cualquier irregularidad que pueda producirse en el ámbito de las declaraciones obligatorias contempladas en el Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (aceite de oliva y aceituna de mesa); y muy especialmente cuando existan sospechas que afecten a la veracidad y/o integridad de las mismas.

De acuerdo con la Cláusula Cuarta, AICA pondrá a disposición de la la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, a través de su página web, una plataforma electrónica que prestará las utilidades relacionadas con los controles previstos en este Convenio.

En la Cláusula Quinta se dispone que las actuaciones a ejecutar por AICA en orden al establecimiento y desarrollo del régimen de control previsto en el Convenio serán objeto de financiación con cargo a los recursos propios de la Agencia sin que quepa repercutir gastos por dicho concepto a la la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia.

En la Cláusula Sexta se establece una Comisión de Seguimiento, que estará compuesta por dos representantes de cada parte, que se reunirán cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de aquéllas, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones relacionadas con la finalidad perseguida en el presente Convenio.

En la Cláusula Séptima se prevé la vigencia del Convenio, que será de dos años prorrogables por otros dos, así como las causas de extinción del mismo y sus modificaciones.

En la Cláusula Octava se recoge la naturaleza del Convenido, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y está excluido de los ámbitos de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 4.1.c); y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.3, regulándose por sus normas especiales y aplicándose los principios de la Ley indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.



Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

Las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

De acuerdo con la Cláusula Novena, el Convenio resultará eficaz una vez firmado y deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», así como en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se le dé al presente Convenio la publicidad exigida.

### **Impacto por razón de género y otros impactos**

No hay evidencias que indiquen que el Convenio vulnere los objetivos de las políticas de oportunidades, y en particular, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por lo que se considera que su impacto será nulo.

Tampoco existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El Convenio se adecúa a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.